



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares. anual pesetas **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 Id. id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00** pesetas.
TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 6 de febrero de 1967

Núm. 16

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 13

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero de 1937, sobre supresión de las llamadas fiestas de carnaval, por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se dispone que este año, al igual que los anteriores, se prohíbe terminantemente el uso de "dominós", "caretas" o "disfraces", en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos y círculos de recreo de todas clases, así como también la celebración de bailes y diversiones análogas con esta significación.

Por los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se impedirá la exteriorización de semejantes fiestas, velando con el mayor celo por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, denunciando ineludiblemente a mi Autoridad a los infractores.

Palencia 1 de febrero de 1967.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

366

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Clases Pasivas

Cumplimentando lo ordenado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en escrito de fecha 24 de los corrientes, se convoca concurso para cubrir dos plazas de Habilitados de Clases Pasivas existentes en esta Delegación de Hacienda, a las que podrán concurrir todas las personas naturales que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Ser español, mayor de edad y tener en el caso a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 1.716 del Código Civil, autorización marital bastante.

2.º De buena conducta y caracer de antecedentes penales.

3.º Haber sido aprobado en examen y hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de su cometido, expedido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

4.º Estar inscrito como Habilitado en el Colegio correspondiente.

5.º El solicitante deberá presentar declaración jurada de no hallarse incurso, en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Las solicitudes deberán ser presentadas en esta Delegación de Hacienda y extendidas de puño y letra del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, con los justificantes de méritos que pueda alegar en su instancia.

Palencia 30 de enero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

353

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de curtiación de vacunos, equinos y lanares de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de preparación, curtiación y acabado de pieles, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.121, para el período del año 1967 y con la mención P-13.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas al por menor	186,1a)	1.500.000	1,80 %	27.000
Ventas al por mayor	186,1a)	11.150.000	1,50 %	167.250
		12.650.000		194.250
ARBITRIO PROVINCIAL		0,60 % y 0,50 %		64.750
				Total 259.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-

lilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos

al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en doscientas cin-
cuenta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente, serán las que
siguen: Número de productores y medios de
fabricación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con vencimien-
to a los días 20 de junio y 20 de noviembre
de 1967, en la forma prevista en el artículo
18, apartado 2), párrafo A) de la Orden mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obliga-
ciones tributarias por períodos y conceptos
no convenidos; ni de expedir, conservar y
exhibir las facturas, copias, matrices u otros
documentos librados o recibidos, ni de llevar
los libros y registros preceptivos; ni, en ge-
neral, de las obligaciones formales, contables
o documentales establecidas, salvo la presen-
tación de declaraciones-liquidaciones trimes-
trales.

OCTAVO.—En la documentación a expe-
dir según las normas reguladoras del Im-
puesto se hará constar necesariamente la
mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a
las altas y bajas que se produzcan durante
la vigencia del Convenio; el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones de los
agrupados, y las normas y garantías para la
ejecución del Convenio, y los efectos del
mismo, se ajustarán a lo que para estos fi-
nes señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposi-
ción, las bases tributarias y los plazos de pa-
go de las cuotas individuales establecidos en
este Convenio para el Impuesto General so-
bre el Tráfico de las Empresas regirán asi-
mismo para el Arbitrio Provincial creado
por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma
del Sistema Tributario de 11 de junio de
1964 y regulado por el Decreto de 24 de
diciembre de 1964 y por la Orden ministerial
de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-
ceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Co-
misión Ejecutiva de este Convenio tendrán,
para el cumplimiento de su misión, los dere-
chos y deberes que determinan el artículo
99 de la Ley General Tributaria de 28 de
diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado
1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no
regulado expresamente en la presente, se es-
tará a lo que dispone la Orden de 3 de
mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1967.—P. D., Fé-
lix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.—Palencia 30 de enero de 1967.—El
Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.
354

El Ministerio de Hacienda ha dictado la
siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de
enero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta
designada para elaborar las condiciones a re-
gir en el Convenio que se indica, este Minis-
terio, en uso de las facultades que le otor-
gan las Leyes de 28 de diciembre de 1963
y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de
mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo
siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas al por mayor	186,la)	11.500.000	0,30 %	34.500
Adquisición productos naturales... ..	186,lf)	1.100.000	1,50 %	16.500
Ventas al por mayor	186,la)	2.100.000	1,50 %	31.500
		14.700.000		82.500
ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,10 % 0,50 % y 0,50 %		27.500
				Total 110.000

En las bases anteriores y cuotas correspon-
dientes se han excluido las operaciones con
las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las
Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y
restantes plazas y provincias africanas y las
exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer
por el conjunto de contribuyentes acogidos
al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en ciento diez mil
pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente, serán las que
siguen: Proporción entre venta de madera
aserrada por la propia Empresa y comprada
ya aserrada. Número de productores y consu-
mo de energía.

SEXTO.—El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con vencimien-
to a los días 20 de junio y 20 de diciembre
de 1967, en la forma prevista en el artículo
18, apartado 2), párrafo A) de la Orden mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obliga-
ciones tributarias por períodos y conceptos
no convenidos; ni de expedir, conservar y
exhibir las facturas, copias, matrices u otros
documentos librados o recibidos, ni de llevar
los libros y registros preceptivos; ni, en ge-
neral, de las obligaciones formales, contables
o documentales establecidas, salvo la presen-
tación de declaraciones-liquidaciones trimes-
trales.

OCTAVO.—En la documentación a expe-

dir según las normas reguladoras del Im-
puesto se hará constar necesariamente la
mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a
las altas y bajas que se produzcan durante
la vigencia del Convenio; el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones de los
agrupados, y las normas y garantías para la
ejecución del Convenio, y los efectos del
mismo, se ajustarán a lo que para estos fi-
nes señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposi-
ción, las bases tributarias y los plazos de pa-
go de las cuotas individuales establecidos en
este Convenio para el Impuesto General so-
bre el Tráfico de las Empresas regirán asi-
mismo para el Arbitrio Provincial creado
por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma
del Sistema Tributario de 11 de junio de
1964 y regulado por el Decreto de 24 de
diciembre de 1964 y por la Orden ministerial
de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-
ceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Co-
misión Ejecutiva de este Convenio tendrán,
para el cumplimiento de su misión, los dere-
chos y deberes que determinan el artículo
99 de la Ley General Tributaria de 28 de
diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado
1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no
regulado expresamente en la presente, se es-
tará a lo que dispone la Orden de 3 de
mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1967.—P. D., Fé-
lix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.—Palencia 30 de enero de 1967.—El
Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.
354

El Ministerio de Hacienda ha dictado la
siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de
enero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta
designada para elaborar las condiciones a re-
gir en el Convenio que se indica, este Minis-
terio, en uso de las facultades que le otor-
gan las Leyes de 28 de diciembre de 1963
y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de
mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo
siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas al por mayor	186,la)	11.500.000	0,30 %	34.500
Adquisición productos naturales... ..	186,lf)	1.100.000	1,50 %	16.500
Ventas al por mayor	186,la)	2.100.000	1,50 %	31.500
		14.700.000		82.500
ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,10 % 0,50 % y 0,50 %		27.500
				Total 110.000

En las bases anteriores y cuotas correspon-
dientes se han excluido las operaciones con
las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las
Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y
restantes plazas y provincias africanas y las
exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer
por el conjunto de contribuyentes acogidos
al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en ciento diez mil
pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente, serán las que
siguen: Proporción entre venta de madera
aserrada por la propia Empresa y comprada
ya aserrada. Número de productores y consu-
mo de energía.

SEXTO.—El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con vencimien-
to a los días 20 de junio y 20 de diciembre
de 1967, en la forma prevista en el artículo
18, apartado 2), párrafo A) de la Orden mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obliga-
ciones tributarias por períodos y conceptos
no convenidos; ni de expedir, conservar y
exhibir las facturas, copias, matrices u otros
documentos librados o recibidos, ni de llevar
los libros y registros preceptivos; ni, en ge-
neral, de las obligaciones formales, contables
o documentales establecidas, salvo la presen-
tación de declaraciones-liquidaciones trimes-
trales.

OCTAVO.—En la documentación a expe-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 30 de enero de 1967.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

354

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Visto por este Jurado el expediente arriba indicado, se ha dictado el acuerdo siguiente:

Desestimar el recurso interpuesto por indebida aplicación de las reglas de distribución, promovido por don Martín Sandino Peláez, de Saldaña (Palencia), contra la base que le ha sido fijada por la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Palencia, número 1.906, actividad "Tracción mecánica de mercancías", concepto Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, ejercicio 1958, y confirmar la base imponible señalada de noventa mil novecientas veinticinco pesetas (90.925 pesetas).

Contra este acuerdo podrá Vd. interponer los recursos siguientes:

Recurso ante el Tribunal Económico Administrativo provincial de Palencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao 15 de febrero de 1965.—P., El Secretario (ilegible).

355

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 12 de marzo de 1966 y en relación con el expediente núm. 16-65, por el concepto de Impuesto Industrial-Cuota Beneficios, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo, que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Desestimar el recurso por agravio comparativo, promovido por don Martín Sandino Peláez, contra la imputación individual de bases, acordada por la Junta de Evaluación Global número 621-622, de la Delegación de Hacienda de Palencia, actividad "Fabricación de tejas y ladrillos refractarios y degres", concepto Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, año 1959, y confirmar la base imponible de setenta mil ciento veintinueve pesetas con tres céntimos, 70.129,03 pesetas).

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo no cabe recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos moti-

vos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao 15 de marzo de 1966.—P., El Abogado del Estado-Secretario (ilegible).

356

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

Visto por este Jurado el expediente arriba indicado, se ha dictado el acuerdo siguiente:

Desestimar el recurso de aplicación indebida de las reglas de distribución, promovido por don Natalio Gallego Benito, contra la base fijada en la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Palencia, número 1.353-1955, "Reparaciones en general y de maquinaria y vehículos a motor", concepto Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, ejercicio 1960 y confirmar la base imponible señalada de treinta y tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos (33.947,65 pesetas).

Contra este acuerdo podrá Vd. interponer los recursos siguientes:

Recurso ante el Tribunal Económico Administrativo provincial de Palencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Bilbao 8 de marzo de 1965.—P., El Secretario (ilegible).

357

Jurado Territorial Tributario de Bilbao

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 18 de marzo de 1966, y en relación con el expediente número 707-65, por el concepto de Impuesto Industrial-Cuota Beneficios, en el que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Desestimar el recurso de indebida aplicación de las reglas de distribución, promovido por don José Asensio Ruiz, contra la base fijada por la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Palencia, número 6-20, actividad "Fabricación y venta de pan y similares", concepto Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, ejercicio 1962-63 y confirmar la base imponible señalada de seis mil ochocientas veinte pesetas (6.820 pesetas).

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Dios guarde a V. muchos años.

Bilbao 24 de marzo de 1966.—P., El Abogado del Estado-Secretario (ilegible).

358

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE HORNILLOS DE CERRATO
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de HORNILLOS DE CERRATO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración

Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia (C/. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 141), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 30 de enero de 1967.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

363

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Don Abraham de las Heras de la Cal.

Importe de la fianza: Cuarenta mil pesetas (40.000,00 pesetas).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. L. P.223 La Puebla de Valdavia a Alar del Rey, p. k. 18,0 al 24,390. Refuerzo del firme y primer tratamiento superficial.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de la obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pu-

dieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.—Jefe de la Sección de contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.

350

Devolución de fianza

Contratista: Don José Herrero Nieto.

Importe de la fianza: Treinta y seis mil una pesetas con noventa y seis céntimos (36.001,96 pesetas).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. LP.413 Quintana del Puente a Astudillo, p. k. 38 al 45. Reperfilado, refuerzo del firme y primer tratamiento superficial.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Palencia.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de la obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.—Jefe de la Sección de contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.

351

Devolución de fianza

Contratista: Don Víctor Carrión Alonso.

Importe de la fianza: Sesenta y ocho mil pesetas (68.000,00 pesetas).

Clase: En valores.

Designación de las obras: C. C. 613 de Palencia a Villada, p. k. 36 al 42. Ensanche del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Palencia.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de la obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto

la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.—Jefe de la Sección de contratación y Asuntos Generales.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director General, P. D., Luis Villalpando.

352

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal comarcal sustituto agrupación número 318 Palencia, Baltanás, Baños de Cerrato.

Valladolid 28 de enero de 1967.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

349

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día TRES DE MARZO PROXIMO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados a don Florencio Gutiérrez Melendre, en los autos de juicio ejecutivo número 108-66, seguidos a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra mencionado deudor, sobre reclamación de cantidad.

Advertencias

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. ?

4.^a Que por carecerse de títulos de propiedad, a instancia del actor se sacan los bienes sin suplir previamente aquella falta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hallándose tanto los autos como la certificación del Registro en este Juzgado a disposición de los licitadores, donde podrán ser examinados.

5.^a Que será de cuenta del adjudicatario el otorgamiento de la escritura pública y los que ocasione el suplir la misma.

6.^a Que por tratarse de segunda subasta, se llevarán a cabo con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Bienes que se subastan

Casa en casco de Paredes de Nava, en la plazuela de Nuestra Señora de la Paz, señalada con el número nueve, de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados, de planta baja, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con corral y puerta accesoria que sale a la plazuela de Nuestra Señora de la Asunción; tiene pajar, cuadra, pozo medianero con la casa de Abundio Chato, panera y por arriba dos paneras y desvanes, que linda: Derecha entrando, con calle de Nuestra Señora de la Asunción; izquierda, casa de Alejandro Gil y fondo, panera de Eusebia Melgar Morate. Inscrita en el tomo 1.811, libro 241, folio 231, finca 23.175, inscripción 1.^a, tasada en 100.000 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 100.000 pesetas.

Dado en Palencia a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

365

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 161 de 1966, seguido a instancia de don Domiciano Fombellida Picado, mayor de edad, casado, por sí y como representante legal de su esposa, contra don Constantino Fernández Negral, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes.

De la una como demandante don Domiciano Fombellida Picado, mayor de edad, casado, operario, en nombre propio y además en la representación de su esposa doña Anita Ca-

bezudo Martín, domiciliados en esta Ciudad.

Y de otra, como demandado don Constantino Fernández Negral, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fue de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Constantino Fernández Negral, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Domiciano Fombellida Picado, por sí y como representante legal de su esposa doña Anita Cabezudo Martín, la cantidad de diez mil pesetas que es en deberlos por los conceptos en la demanda expresados; imponiendo al demandado las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar (rubricado).

Lo relacionado es cierto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Luis Almodóvar. — El Secretario, David Hormigos.

344

PALENCIA

Cédula de notificación

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 343-66, por retención indebida, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Natividad García Hernández, contra los señores de Benito Calvo Ramos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas por retención indebida, seguidos ante este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública y como denunciante Natividad García Hernández, natural de Frechilla (Palencia) y en la actualidad en ignorado paradero, y como denunciado Sres. de Beneito Calvo, con domicilio en calle Cardenal Cisneros, 1.

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado don Benito Calvo Ramos, cuyas demás circunstancias constan en autos, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar Penalva. La anterior sen-

tencia ha sido publicada en el día de su fecha.—Firmado: David Hormigos (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma de la presente sentencia a la denunciante Natividad García Hernández, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.—David Hormigos.

324

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de reforma y reparación del Grupo Escolar "Modesto Lafuente", de esta Capital, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Palencia 31 de enero de 1967.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

368

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de reparación del Grupo Escolar "Jorge Manrique", de esta Capital, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Palencia 31 de enero de 1967.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

368

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de instalación eléctrica del alumbrado público, en la Avda. del General Goded, tramo comprendido entre el Puente de Abilio Calderón y Puente Mayor, de esta Capital, se hace público, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Palencia 31 de enero de 1967.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

368

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de instalación eléctrica del alumbrado público en la Avda. del General Goded, tramo comprendido entre el Puente Mayor y Avda. de Simón Nieto, de esta Capital, se hace público, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Palencia 31 de enero de 1967.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

368

ABASTAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abastas 31 de enero de 1967.—El Alcalde, S. Núñez.

378

ABASTAS

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este Municipio, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, según lo dispuesto en la Ley 48-1966, se expone al público el mismo en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueda ser examinado libremente y formular cuantas reclamaciones consideren justas, ya que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abastas 31 de enero de 1967.—El Alcalde, S. Núñez.

379

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

- Servicio de alcantarillado.
- Desagüe de bajadas y canalones.
- Rodaje de bicicletas.
- Idem de carros con o sin llantas metálicas.
- Escaparates.
- Galerías y balcones que vuelen sobre las vías públicas.
- Letreros.
- Revisión de calderas y motores.

- Sobre solares sin edificar.
- Recogida de basuras domiciliarias.
- Vigilancia de establecimientos públicos.
- Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Aguilar de Campoo 27 de enero de 1967.—El Alcalde, José Gómez Briz.

319

ASTUDILLO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la pavimentación, saneamiento y aceras de las calles: "Acceso a la Mota, Fernando Monedero e Isaac Manrique", a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Astudillo 2 de febrero de 1967.—El Alcalde, E. Sendino.

374

ASTUDILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1967, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

- Impuesto sobre canalones.
 - Idem sobre alcantarillado.
 - Idem sobre portoneras.
 - Idem sobre perros.
 - Tasa sobre rodaje.
 - Idem sobre tránsito de ganado.
 - Idem sobre aguas en domicilios.
- Astudillo 1 de febrero de 1967.—El Alcalde, E. Sendino.

384

BALTANAS

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1966, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Baltanás 1 de febrero de 1967.—El Alcalde, A. Carranza.

367

BAÑOS DECERRATO

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos pertenecientes a personas naturales y Jurídicas con residencia en este Municipio, que ha de regir durante el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Venta de Baños 31 de enero de 1967.—El Alcalde, José Paredes.

373

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 29 de enero, 12 y 19 de febrero próximos y hora de las diez de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José Antonio Barruete Fernández, hijo de Mariano y Felicidad.

Julio Díez González, de Julio y Candelas.

Félix Gutiérrez García, de Félix y Felicidad.

Julio Hernández Hernández, de Basilio y Leonor.

José-Luis López Herrero, de Angel y Petra.
Jesús Rodríguez Pérez, de Ricardo y Estefanía.

Basilio Santos Rojo, de Pablo y Licinia.

Barruelo de Santullán 28 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

385

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de

Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 1 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

376

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 1 de febrero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

377

SALDAÑA

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre último, la nueva exacción de la Ordenanza fiscal, correspondiente a la exacción municipal sobre "circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública", que ha de regir a partir de 1.º de enero de 1967, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones por los interesados.

Saldaña 31 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

362

VERTAVILLO

EDICTO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1966, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vertavillo 31 de enero de 1967.—El Alcalde, E. del Moral.

370

VERTAVILLO

ANUNCIO

Terminado el aprovechamiento de la caza menor del monte La Tiñosa, cotos número 19 y 20 y solicitada por el adjudicatario don Isidoro Olaizola Aguirre la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Vertavillo 30 de enero de 1967.—El Alcalde, E. del Moral.

371

VERTAVILLO

ANUNCIO

Terminado el aprovechamiento de la caza menor del monte de Valdelobos, por el adjudicatario don Nicolás Zapiain Aguirregabiria y solicitada la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Vertavillo 30 de enero de 1967.—El Alcalde, E. del Moral.

371

VERTAVILLO

EDICTO

Formado el Censo de los vehículos de tracción mecánica de este Municipio, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por quienes se consideren interesados.

Vertavillo 30 de enero de 1967.—El Alcalde, E. del Moral.

372

VILLAMEDIANA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1966, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana 2 de febrero de 1967.—El Alcalde, C. Maté.

380

VILLAMORONTA

EDICTO

El Ayuntamiento que presido instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno de la calle de la carretera, lindante al Norte con Concesa Fernández y Angel Sastre; Este, Faustino Caminero y Sur y Oeste, camino vecinal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Villamoronta 31 de enero de 1967.—El Alcalde (ilegible).

347

VILLAPROVEDO

Confeccionado en este Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre del año 1966, conforme determina el art. 101 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villaprovedo 30 de enero de 1967.—El Alcalde, Maximino Pérez.

369

VILLAPROVEDO

EDICTO

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica para el actual ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaprovedo 30 de enero de 1967.—El Alcalde, Maximino Pérez.

369

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE EL CAMPO

Anuncio de subasta

Al siguiente día después de transcurridos los veinte hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Junta vecinal o del Vocal en quien delegue, tendrá lugar a las once horas en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, la subasta de doscientos setenta

árboles de roble, con un volumen maderable de cien metros cúbicos y cien estéreos de leña del monte La Dehesa, número 194 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia y de la pertenencia de esta Entidad, bajo el tipo de tasación Base de cuarenta y tres mil trescientas pesetas e Índice de cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco pesetas.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y por las Administrativas y económicas acordadas por la Entidad.

Los pliegos de licitación se realizarán en esta Junta vecinal, el día anterior a la subasta y hora de las cinco de la tarde y si es festivo, el anterior a éste y la misma hora.

El Campo 28 de enero de 1967.—El Presidente, Dionisio de la Fuente.

337

JUNTA VECINAL DE LEBANZA

Anuncio de subasta

Al siguiente día después de transcurridos los veinte hábiles de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o del Vocal en quien delegue, la subasta de quinientos treinta y cinco árboles de roble, con un volumen maderable de cuatrocientos metros cúbicos de madera y seiscientos veintitrés estéreos de leña del monte La Dehesa, número 195 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia y de la pertenencia de esta Junta vecinal, bajo el tipo de tasación Base de ciento sesenta y seis mil ochocientos diez pesetas con cincuenta céntimos e Índice de doscientas ocho mil quinientas trece pesetas con quince céntimos.

Esta subasta se regirá por las condiciones establecidas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y por las administrativas y económicas aprobadas por la Entidad.

Los pliegos de licitación se entregarán en la Junta vecinal, el día anterior a la celebración de la subasta, antes de las cinco de la tarde y si fuere festivo, el día anterior a éste y la misma hora.

Lebanza 28 de enero de 1967.—El Presidente, José González.

336

JUNTA VECINAL DE CELADILLA DEL RIO

EDICTO

Subasta de pastos

Autorizada por el Patrimonio Forestal del Estado, trascurridos que sean veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en esta localidad la celebración de la subasta para el aprovechamiento de pastos, durante tres meses, de treinta hectáreas de roturos en el monte "MAJADA Y VALLE DE LAS FUENTES", de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de MIL OCHOCIENTAS PESETAS, a pastar con 120 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones obra en esta Junta y la subasta se celebrará por "pujas a la llana" y si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, transcurridos otros ocho días también hábiles, a la misma hora, precio y condiciones.

Celadilla del Río 31 de enero de 1967.—El Presidente, Epigmenio Andrés.

361

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1967

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Grijota.

393

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1967, de conformidad con lo establecido en el

artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Villanueva de la Peña.

394

Anuncios particulares

EDICTO

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE VALDECAÑAS DE CERRATO

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdecañas de Cerrato (Palencia).

Hace saber: Que en la Secretaría de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se halla expuesta al público por espacio de OCHO días hábiles, el reparto-derrama, para el pago de amortización del Almacén-Granero construido en esta localidad y a ingresar al Instituto Nacional de Colonización. Dicho reparto comprende a todos los agricultores de este término municipal que han hecho empleo directo del Almacén y tienen declaración C-1 en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valdecañas de Cerrato 1 de febrero de 1967.—El Presidente, C. Royuela.

391